



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo de Fin de Grado

Prostitución y gestación subrogada: un estudio ético y comparativo de los modelos de regulación en Europa

Estudiante: María Ballester Mirete

Director/a: Vanesa Morente Parra

Índice

Índice.....	1
1. Introducción.....	2
2. Estado de cuestión.....	3
3. Marco teórico.....	4
3.1. Concepto de prostitución.....	4
3.2 Concepto de gestación subrogada.....	5
3.3 Contexto histórico y cultural de la prostitución en Europa.....	7
3.4 Contexto histórico y cultural de la maternidad subrogada en Europa.....	11
4. Metodología.....	12
5. Objetivos.....	13
6. Perspectivas éticas de la prostitución y la maternidad subrogada.....	14
6.1 Perspectivas éticas de la prostitución.....	14
6.2 Perspectivas éticas de la maternidad subrogada.....	16
6.3 Prostitución y maternidad subrogada.....	17
7. Los modelos de regulación de la prostitución.....	19
7.1 Modelo prohibicionista.....	19
7.2 Modelo abolicionista.....	20
7.4 Modelo legalista.....	21
8. Los modelos de regulación de la maternidad subrogada.....	21
9. Análisis comparativo de la prostitución y la maternidad subrogada.....	22
9.1 Países Bajos.....	22
9.1.1 Análisis.....	22
9.1.1 Resultados.....	25
9.2 España.....	25
9.2.1 Análisis.....	25
9.2.2 Resultados.....	29
9.3 Suecia.....	29
9.3.1 Análisis.....	29
9.3.2 Resultados.....	32
Bibliografía.....	35

1. Introducción

El concepto de persona que compone la identidad europea se ha construido a partir de la herencia y memoria compartida de los países europeos. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la historia de Europa se refiere al conjunto de costumbres, conocimientos y artes propios de una sociedad humana, así como al progreso material, social, cultural y político de las sociedades más avanzadas (Lázaro Palau, 2019).

En los principios fundamentales de la Unión Europea, así como inspiró el filósofo Immanuel Kant, la noción de persona está intrínsecamente vinculada y es inseparable de la dignidad humana. Este valor es reconocido y protegido en todas las instancias, y se considera un componente integral de los derechos inviolables e inalienables establecidos en el Tratado de Lisboa, que contribuyen a la configuración de la civilización europea (Lázaro Palau, 2019).

A pesar de los límites y responsabilidades compartidas para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y promover el bienestar general dentro de los países, la Unión Europea defiende la "unidad en la diversidad", abogando por una pluralidad de perspectivas ideológicas, éticas, sociales y legales en los diferentes estados miembros dentro del marco de valores comunes. La autonomía nacional en este ámbito puede generar incertidumbre o plantear dudas acerca de los principios compartidos en el contexto europeo, dado que existen temas controvertidos, como la prostitución y la maternidad subrogada, que están regulados por una amplia variedad de legislaciones y políticas establecidas.

La prostitución y la maternidad subrogada son objeto de debate y regulación en Europa, y su análisis puede proporcionar una visión más amplia de las posturas y enfoques adoptados por los países europeos con respecto a la sexualidad, los derechos de la mujer y la dignidad humana. En este contexto, la célebre afirmación de Immanuel Kant cobra relevancia: 'Los seres humanos racionales deben ser considerados como fines en sí mismos y no meramente como medios para alcanzar otros fines'. Esta cita subraya la importancia de respetar y proteger la dignidad de las personas involucradas en estas prácticas, situándolas como sujetos autónomos y no como objetos de transacción. Al analizar las perspectivas éticas y los modelos de regulación en los países miembros de la Unión Europea, se busca evaluar hasta qué punto se reflejan estos valores y se promueve el respeto a la dignidad humana en el contexto de la prostitución y la maternidad subrogada en Europa.

2. Estado de cuestión

Esta sección de la investigación tiene como objetivo establecer el contexto actual a través del análisis de estudios previos que exploran la prostitución y la gestación subrogada desde una perspectiva ética, así como también desde los modelos legales de regulación establecidos en los países europeos.

La prostitución y la gestación subrogada son dos fenómenos que generan debates y opiniones divergentes tanto en la sociedad como en el ámbito académico. Respecto a estas prácticas, numerosos autores han analizado individualmente cuestiones éticas complejas relacionadas con la autonomía, la dignidad, la igualdad, la justicia y los derechos humanos.

Diversos autores, como Ana de Miguel Álvarez (2012), Daniela Heim (2011) y Teresa Ulloa Ziáurriz (2011), han expuesto argumentos éticos que abordan los modelos establecidos para la prostitución. Estas perspectivas abarcan un amplio espectro de ideas, que van desde la aceptación de la prostitución como trabajo profesional y la defensa del derecho a la elección individual, hasta la crítica y la desaprobación de esta práctica debido a su fundamentación patriarcal y a la violación de los derechos de las mujeres. Asimismo, cabe destacar el trabajo de otros autores como Leticia Cabrera Caro (2019) y Vicente Bellver Capella (2015), quienes han abordado de manera similar los argumentos en torno a la gestación subrogada. Estos estudios permiten analizar este fenómeno desde diferentes perspectivas, tanto desde el enfoque laboral como desde la óptica feminista y de género. Toda la variedad de contribuciones en el campo ético de la prostitución y la maternidad subrogada han proporcionado una base sólida para comprender las complejidades asociadas con estos fenómenos.

Mientras que los autores mencionados anteriormente han abordado de forma individual las perspectivas morales de cada fenómeno, existen otros estudiosos como Jean M. Sera (1997), Laura Nuño Gómez (2016) y Angela Campbell (2016) que han establecido un paralelismo ético entre la prostitución y la gestación subrogada, presentando estas prácticas como formas de explotación y mercantilización del cuerpo de la mujer. Otras autoras, como la periodista y activista sueca Kajsa Ekis Ekman, escribió la obra llamada “El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación”, invitando a cuestionar las normas sociales

establecidas y a reflexionar sobre la dignidad humana y los derechos de las mujeres en el contexto de estas dos prácticas controvertidas (Rostagnol, 2018).

Hasta el momento, los análisis comparativos de la prostitución y la gestación subrogada se han centrado principalmente en sus aspectos éticos y de la moralidad, dejando de lado la investigación comparativa de las legislaciones en torno a ambas prácticas.

A nivel individual, se han realizado estudios de comparación sobre los diversos modelos de regulación de la prostitución, como los de Clara Corbera del Rivero (2008) y Pablo de Lora (2007), así como informes sobre los distintos enfoques legales de la gestación subrogada a nivel internacional, elaborados por autores como Pedro Brandão y Nicolás Garrido (2022) y Eleonora Lamm (2013). Sin embargo, el objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es llevar a cabo un estudio comparativo de la regulación de ambos fenómenos en diversos países europeos. Se busca explorar y evaluar no solo el abordaje de los aspectos éticos en cada contexto, sino también las similitudes y diferencias en los enfoques de las leyes, políticas y prácticas implementadas en torno a dos temas polémicos, como lo son la prostitución y la maternidad subrogada.

3. Marco teórico

3.1. Concepto de prostitución

La prostitución es un concepto complejo porque existen multitud de definiciones. Investigadores y autores como Berostegieta y Alegría (1990) la definen como “la venta de servicios sexuales”, y organismos oficiales, como el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, profundizan en la definición del fenómeno. Durante la Reunión de Tokio de 1958, esta entidad internacional definió en términos jurídicos que la prostitución designa “a toda persona de uno u otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean del mismo sexo, o de sexo opuesto” (Maldonado, 2015). En efecto, se señala que el factor común en todas las formas de prostitución es el intercambio sexual a cambio de una remuneración, ya sea en forma de dinero, bienes o servicios.

Es imprescindible distinguir los conceptos de la trata de seres humanos y la prostitución. El primer término, en líneas generales, se refiere a la actividad de explotación o esclavitud de personas que son víctimas de esta práctica (Castellanos Torres & Ranea Triviño, 2013). Dentro de este fenómeno, se encuentra la trata con fines de explotación sexual, un delito en el que se hace uso del cuerpo femenino como objeto de abuso y explotación, ejecutado en un contexto transnacional y de delincuencia organizada, donde prevalece la finalidad de trasladar y forzar a una persona a ejercer la prostitución en contra de su voluntad, empleando violencia, coerción o engaño (Patti & Gutiérrez De Angelis, 2008).

En contraste con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la prostitución no implica necesariamente la privación de la libertad, dado que, como se ha explicado previamente, la prostitución se refiere a la actividad sexual que una persona realiza de manera consciente y por iniciativa propia a cambio de remuneración económica u otros beneficios. No obstante, en muchas ocasiones este fenómeno está vinculado a la trata de personas si las mujeres son engañadas o coaccionadas a participar en él (Patti & Gutiérrez De Angelis, 2008). A pesar de su relación, es crucial reconocer la diferencia conceptual entre estos dos fenómenos, ya que este estudio de investigación se centra explícitamente en la prostitución entendida como la actividad sexual consensuada y remunerada que las personas eligen realizar por su propia voluntad.

3.2 Concepto de gestación subrogada

Conforme a un reciente estudio de la Unión Europea (2013), la maternidad subrogada no es una práctica reproductiva nueva, pero se acepta comúnmente como fenómeno cada vez más frecuente. A pesar de la amplitud y la difusión de la maternidad subrogada, no ha habido un consenso universal en cuanto a su definición, ya que ha dado lugar a una amplia diversidad terminológica tanto en el ámbito médico-científico como en el jurídico (Ávila Hernández, 2017). Aunque ha sido nombrada como “gestación por sustitución” en el artículo 10 de Ley 14/2006 de 26 de mayo sobre técnicas de reproducción humana asistida en el marco legal de España, también se utilizan frecuentemente los términos de maternidad subrogada, alquiler de útero o de vientre, gestación por sustitución, maternidad de alquiler o maternidad por sustitución para referirnos a la misma actividad (Lamm, 2013).

Un estudio de la Unión Europea (2013) describe la maternidad subrogada como la práctica por la que una mujer se queda embarazada con la intención de dar el niño a otra persona cuando nazca. Otros autores definen el fenómeno como la técnica de reproducción asistida por la cual una mujer asume el compromiso de gestar a un niño para que una o varias personas puedan establecer la filiación respecto del mismo (Serra Alcega, 2015), y otros como una forma de reproducción asistida, por medio de la cual la persona gestante acuerda con otra persona o pareja, denominados comitente, gestar un embrión con el fin de que la persona nacida tenga vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente (Lamm, 2013).

De acuerdo con el informe del Comité de Bioética de España (2017), esta forma de reproducción asistida se puede clasificar en diversos tipos según: el propósito de la gestante, la presencia o ausencia de vínculo afectivo o familiar entre la gestante y el comitente, las condiciones de entrega del niño, su origen genético, el tipo de comitentes, la razón por la que se recurre a la subrogación, la ubicación geográfica de las partes implicadas, el tipo de relación legal entre ellos, el nivel de conocimiento y autonomía de la gestante, la existencia de un marco legal que garantice o no la seguridad jurídica, y los diferentes aspectos técnicos involucrados.

Según un informe de Brunet et al. (2013), la maternidad subrogada se describe de diferentes maneras según los distintos clasificadores. Por ejemplo, se utiliza el término "transfronteriza" o "internacional" cuando involucra a una madre de alquiler y a futuros padres de diferentes países; se denomina "tradicional" o "parcial" dependiendo del procedimiento utilizado; y se usa el vocablo "completa", "de alta tecnología" o "de fecundación in vitro" en función de las técnicas utilizadas.

Este Trabajo de Fin de Grado utiliza todos los términos mencionados para hacer referencia a la maternidad subrogada de forma indistinta y sin especificar, incluye en su investigación todas las formas y clasificaciones de maternidad subrogada, salvo la denominada "altruista". De acuerdo con Brunet et al. (2013), la gestación subrogada es de carácter comercial cuando ha mediado una remuneración o prestación ofrecida a la madre subrogada superior a los gastos asociados a la propia subrogación. En este estudio se examina la realización de esta actividad a cambio de una remuneración, con el objetivo de analizar y comparar la práctica de la gestación subrogada y la prostitución como fenómenos que involucran la utilización del

cuerpo de la mujer para satisfacer los deseos o necesidades de otra persona a cambio de una compensación económica.

3.3 Contexto histórico y cultural de la prostitución en Europa

La prostitución tiene sus raíces en las antiguas civilizaciones, encontrándose en tiempos de Mesopotamia como acto sagrado (Lacroix, 1870). Ha sido entendido como una práctica de culto religioso tanto en estos pueblos primitivos como en los templos de la India, Grecia y Egipto alrededor del siglo X a.c (Berostegieta & Alegría, 1990). Sin embargo, autores como Paul Lacroix (1870) presentan la prostitución “salvaje” como una actividad anterior a toda ley civil y toda religión. Considera que su inicio está en el estado primitivo de la naturaleza, donde, con el fin de obtener del hombre una parte de la caza o pesca que conseguía, ésta consentía entregarse a una pasión que no siente, no por esclavitud, sino por interés e instinto.

Otros autores como Teresa Ulloa Ziáurriz (2011), determinan que el origen de la prostitución comenzó con la construcción de la sociedad, al ser producto del desarrollo del patriarcado y habiendo sido conceptualizada a lo largo de la historia en relación con los roles que desempeñan las mujeres en la sociedad. Según pensadores como el antropólogo Lewis Henry Morgan, la promiscuidad original evolucionó hacia la prostitución cuando surgieron el dinero, la división del trabajo y las estructuras sociales, es decir, apareció con el establecimiento del Estado, la religión, la propiedad privada y la división de clases (Ziáurriz, 2011).

La prostitución ha sido una realidad universal que ha abarcado distintas culturas y sociedades a lo largo de la historia (Ziáurriz, 2011), pero cabe destacar que en la antigua Grecia, durante el siglo VI a.C., surgieron las primeras instituciones, conocidas como "dicteriones", dedicadas al comercio de esta actividad (Lacroix, 1870). En ese momento, bajo la iniciativa de Solón, la prostitución dejó de tener un carácter religioso y se convirtió en una actividad pública y comercial. Fue en ese contexto cuando se establecieron por primera vez regulaciones para el mercado de mujeres y se implementaron normas para acceder a sus servicios corporales (Berostegieta & Alegría, 1990).

Durante los primeros siglos del Cristianismo se intentó reprimir la prostitución, pero estos esfuerzos resultaron infructuosos. Con la aparición de las enfermedades venéreas en la Edad

Media, se implementaron diversas medidas para perseguirla, dando lugar a la regulación. Sin embargo, a pesar de la adopción de medidas rigurosas, como el edicto de Amsterdam en 1506 y las órdenes religiosas, no se logró erradicar este fenómeno (Kent, 1951). No obstante, el cristianismo y las religiones en general han ejercido una fuerte influencia en Europa durante la Edad Media y la época moderna temprana, moldeando las actitudes hacia la sexualidad, especialmente en lo que respecta al comercio sexual. Los líderes religiosos han condenado cualquier forma de relaciones carnales extramatrimoniales y, como resultado, la mujer que ejercía la prostitución ha sido tradicionalmente símbolo de pecado (Ringdal, 2007), y la etiqueta de "prostituta" ha sido estigmatizadora a lo largo de los siglos, trascendiendo diversas estructuras sociales y regímenes políticos (Dolinsek & Hearne, 2022).

A lo largo de la historia, la prostitución ha persistido, siendo un tema polémico que ha generado un intenso debate sobre cómo abordarlo (Skilbrei, 2019). En las civilizaciones de Occidente, la prostitución no ha estado exenta de transformaciones, especialmente desde finales del siglo XIX o principios del XX. Estos cambios han sido impulsados principalmente por la preocupación por las enfermedades venéreas y el movimiento abolicionista (Kent, 1951).

La regulación estatal de la prostitución se estableció como el enfoque dominante en Europa en el siglo XIX y principios del XX, adoptando el modelo francés que combinaba la vigilancia policial y la inspección sanitaria de las trabajadoras sexuales, así como diversas restricciones a sus movimientos (Dolinsek & Hearne, 2022). Este "sistema francés", que variaba entre los países, contribuía a su vez a un sistema e identidad europeo.

En estos tiempos, se justificaba la estricta y restrictiva regulación con el interés de proteger la salud pública y controlar la propagación de enfermedades, atribuida a las prostitutas, así como a la justificación de no reprimir la sexualidad masculina. La persistencia del regulacionismo se debió al consenso discriminatorio y "el doble estándar sexual" muy condicionada por la discriminación de género, por el cual existía el arquetipo "la prostituta" ligado al estereotipo negativo y estigmatizante que reforzó la idea de que las trabajadoras sexuales eran las únicas responsables de la propagación de enfermedades, mientras se eximía a los clientes y hombres de responsabilidad. En 1896, la teoría pseudocientífica de la "Prostituta Nata" reforzó el doble estándar sexual en Europa al postular que las prostitutas tenían una predisposición innata a ese estilo de vida, justificando su tratamiento diferenciado

y su confinamiento en burdeles, consolidando así el régimen de regulación estatal en Europa (Ripa, 2020).

Desde la segunda mitad del siglo XIX, la corriente de la era victoriana, caracterizada por el interés en la moralidad a nivel personal, junto con el movimiento abolicionista, iniciado por la activista Josephine Butler en Inglaterra, ejercieron una influencia de gran relevancia en la transformación de la prostitución en un tema de debate público en los territorios europeos (Dolinsek & Hearne, 2022).

El movimiento abolicionista surgió como una respuesta al reglamentarismo. Josephine Butler, activista inglesa, fundó la Federación Abolicionista Internacional en 1875 basada en la defensa de los derechos humanos y la condena moral, y con el objetivo de abolir la prostitución regulada y mejorar las condiciones de las prostitutas como seres humanos. Esta red transnacional tenía una fuerte orientación feminista y abogaba por los derechos de las mujeres y la libertad sexual (Heim, 2011). En Europa, el enfrentamiento entre los regulacionistas y los abolicionistas demostró la necesidad de abordar el problema de la prostitución como una cuestión europea. Sin embargo, surgieron obstáculos relacionados con la soberanía y la independencia nacional, lo que dificultó la adopción de un enfoque legislativo común (Dolinsek & Hearne, 2022).

La existencia de la trata de blancas y los escándalos asociados con ella pareció cambiar la dinámica porque varios países cuestionaron el sistema reglamentarista que supuestamente fomentaba la trata de personas para abastecer los burdeles. Por lo tanto, la cuestión social se internacionalizó y se consideró necesario un enfoque supranacional. Aunque la Federación Abolicionista Internacional se debilitó debido a las divisiones ideológicas entre sus miembros, que incluían moralistas, feministas, liberales y prohibicionistas, la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1949 contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena puso de manifiesto a nivel internacional que tanto la prostitución y la trata de personas eran incompatibles con la dignidad humana (Brufao Curiel, 2008).

Desde la década de 1970, con el emergente fenómeno denominado la revolución sexual, las prostitutas comenzaron a alzar sus voces y demandaron reconocimiento e igualdad como trabajadoras sexuales con los mismos derechos que cualquier otro trabajador (Dolinsek & Hearne, 2022). Algunos autores critican el carácter patriarcal que continuó presente en esta

dinámica, al seguir identificando la sexualidad con el placer masculino y acceso al cuerpo femenino (De Miguel Álvarez, 2012). A su vez, en las últimas décadas, resurgió el debate sobre la regulación de la prostitución y se ha vuelto cada vez más confrontacional y polarizado, especialmente desde una perspectiva feminista. En el siglo XXI, ha surgido un movimiento conocido como "nuevo abolicionismo", que difiere de la posición original de Josephine Butler, ya que la anterior adoptaba principios más liberales en relación con la prostitución. Este nuevo enfoque, que aboga por la abolición total, ha sido criticado como "feminismo carcelario" y ha generado debates sobre el estatus legal y los derechos de las mujeres que ejercen esta actividad en las democracias liberales y los sistemas de bienestar social (Dolinsek & Hearne, 2022).

En los últimos cuarenta años, se ha dado voz a las personas que han ejercido la prostitución, revelando los fuertes impactos que tiene esta actividad y resaltando el papel que tiene la persona que demanda estos servicios como factor clave para la continuidad de la industria sexual. Por Europa, se extendió la lucha contra esta y otras formas de explotación sexual desde el Convenio de las Naciones Unidas en 1949 (Ziáurriz, 2011). Por ejemplo, apoyándose en la resolución de 6 de febrero de 2013 de la ONU sobre Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, el informe del Parlamento Europeo siguió denunciando el sistema de prostitución y pedía a las organizaciones internacionales y los Gobiernos nacionales su cooperación para establecer un marco común de disposiciones, penalización y protección frente a las formas de explotación sexual (Honeyball, 2014).

Frente a la declaración de la Unión Europea sobre sus resoluciones y propuestas en torno al ejercicio de la prostitución, su impacto en la igualdad de género y sus relaciones con el tráfico de seres humanos (Jahnsen & Wagenaar, 2018), se sigue manteniendo un enfoque de "unidad en la diversidad" en Europa. Actualmente, el derecho a la diversidad de los países miembros de la Unión Europea deriva en una variedad de leyes hacia la prostitución, lo que dificulta la adopción de una política uniforme y unificada en este tema y se refleja en los debates en curso sobre los distintos ámbitos que engloba, como por ejemplo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la autonomía sexual y la prevención de la explotación sexual. (Brufao Curiel, 2008)

3.4 Contexto histórico y cultural de la maternidad subrogada en Europa

La historia de la gestación subrogada, como técnica de reproducción asistida, ha sido desarrollada a lo largo de los últimos 30 años. No obstante, se pueden hallar, en un pasado lejano, indicios de antecedentes históricos de esta práctica, si se entiende el hecho de que una mujer gestó al bebé de otra familia.

Los primeros ejemplos se encuentran en la Biblia, en Génesis 16:1-16, se relata un caso que podría considerarse como una referencia temprana a la gestación subrogada. Saray propuso a su esposo Abram tener relaciones con su sierva, Agar, para concebir un hijo en nombre de su pareja debido a la infertilidad de esta última. Como práctica aceptada jurídicamente, en Mesopotamia, alrededor del siglo XVIII a.C., existió la primera codificación de la maternidad subrogada en las leyes del Código de Hammurabi, donde se consolidó la presunción de inocencia y se señaló la posibilidad de recurrir a una esclava con fines reproductivos en el caso de infertilidad de la esposa para asegurar la continuidad de la línea familiar. Más adelante, en el antiguo Egipto, como en la antigua Grecia y Roma, también era una práctica común para asegurar la descendencia, existiendo la gestación subrogada de forma parcial o tradicional con mucha anterioridad a los avances en técnicas de reproducción asistida (Surrogacy Decision, 2021).

Las prácticas primitivas de la gestación subrogada son un reflejo indirecto de las costumbres, pero ha sido durante las últimas tres décadas cuando los avances de los métodos de medicina reproductiva han transformado esta práctica antigua en la maternidad subrogada que se conoce hoy (Babygest, 2017). En Estados Unidos, se llevó a cabo el primer contrato de esta práctica de forma comercial en 1980 y, cinco años más tarde, fue documentada la primera práctica completa, donde se utilizó la técnica de la fecundación in vitro (FIV), transfiriendo un embrión creado con los gametos de los padres comitentes al útero de la gestante (Surrogacy Decision, 2021).

En lugar de contar con una legislación establecida, se han presentado casos conflictivos ante los tribunales, los cuales han contribuido gradualmente a establecer jurisprudencia y avanzar en la regulación de la práctica (Surrogacy Decision, 2021). En el año 1986, se produjo un caso decisivo denominado "Baby M", que sentó precedentes al establecer que un bebé puede ser reconocido legalmente como hijo de sus padres de intención y la gestante no tenía

derecho a quedarse con el bebé. Asimismo, en el año 1995, en el caso Buzzanca contra Buzzanca frente al tribunal estadounidense, se estableció la responsabilidad de los padres comitentes cuando se lleva a cabo el contrato de gestación subrogada (Babygest, 2017).

En Europa, la postura frente a la gestación subrogada varía considerablemente entre los países, generando controversias, especialmente en casos de gestación subrogada realizada en otros países europeos. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido precedentes al condenar a aquellos estados europeos que se niegan a reconocer la filiación de los niños nacidos por gestación subrogada, siempre y cuando el país sea signatario del Acuerdo Europeo de Derechos Humanos, al priorizar el interés superior del menor (Babygest, 2017).

No obstante, cada estado europeo tiene la soberanía para regular la gestación subrogada según su propio criterio en su territorio. En efecto, Europa se enfrenta a una situación compleja debido a la diversidad de marcos legales existentes y enfoques en torno a la gestación subrogada.

4. Metodología

En este trabajo de fin de grado, se utiliza una metodología que combina la investigación documental y el análisis crítico, principalmente de artículos académicos e informes de la Unión Europea, para abordar de manera exhaustiva el tema de la prostitución y la gestación subrogada desde una perspectiva ética y el estudio de los modelos de regulación en Europa.

En primer lugar, se lleva a cabo un análisis detallado de la literatura existente sobre las perspectivas éticas en torno a la maternidad subrogada y la prostitución. Se examinan los argumentos éticos planteados sobre estos fenómenos y su relación entre ellos, centrándose en temas como la autonomía de las personas involucradas, la dignidad humana y los derechos fundamentales. A continuación, se realiza una investigación exhaustiva de los diferentes modelos de regulación principales que existen actualmente para la prostitución y la gestación subrogada en el panorama internacional. Por último, se realiza una comparación de los diferentes modelos de regulación en Europa, identificando y describiendo los enfoques adoptados por países en su conjunto, así como los seleccionados: Países Bajos, Suecia y España.

Por un lado, se han seleccionado los dos primeros países debido a sus regulaciones conocidas por ser radicales y opuestas en relación a la prostitución. Por otro lado, España ha sido elegida debido a que cuenta con una regulación menos estable y firme. Por lo tanto, estos tres casos son interesantes para analizar la evolución y los desafíos en cuanto a la regulación de la prostitución y la gestación subrogada, así como las distintas posturas en torno a cada práctica en los países seleccionados.

A través de esta investigación, se espera generar conclusiones fundamentadas que contribuyan al debate ético en torno a la prostitución y la gestación subrogada, así como ofrecer sugerencias para futuras investigaciones y mejoras en los modelos de regulación existentes.

5. Objetivos

Al abordar el tema de la prostitución y la gestación subrogada desde una perspectiva ética y el análisis de los modelos de regulación, algunas posibles preguntas de investigación podrían ser las siguientes:

1. ¿Cuáles son las distintas perspectivas éticas respecto a la prostitución y la gestación subrogada?
2. ¿Cuáles son los derechos y la autonomía de las personas involucradas en la prostitución y la gestación subrogada y cómo se ven afectados por los modelos de regulación?
3. ¿Cómo ha evolucionado históricamente la prostitución y la gestación subrogada en Europa y cuál es su contexto cultural actual?
4. ¿Cuáles son los diferentes modelos de regulación existentes para la prostitución y la gestación subrogada y cuáles son sus fundamentos éticos y legales?
5. ¿Cómo se comparan y contrastan los modelos de regulación de la prostitución y la gestación subrogada en términos de eficacia, protección de los derechos humanos y coherencia ética?
6. ¿Cuál es el impacto de los modelos de regulación en la protección de los derechos de las personas involucradas en la prostitución y la gestación subrogada?

7. ¿Cuáles podrían ser recomendaciones y propuestas para mejorar los modelos de regulación de la prostitución y la gestación subrogada desde una perspectiva ética y de derechos humanos?

6. Perspectivas éticas de la prostitución y la maternidad subrogada

6.1 Perspectivas éticas de la prostitución

En muchas ocasiones, la forma en que se define la prostitución puede variar según la opinión o perspectiva de la persona que la describe, ya que cada corriente aporta sus propias interpretaciones y matices a la definición. A pesar de que la prostitución puede ser justificada desde diferentes perspectivas políticas, como las conservadoras, liberales y progresistas, existen dos corrientes principales antagónicas: una que aboga por la normalización de la prostitución, mientras que la otra defiende su abolición (De Miguel Álvarez en 2012).

Históricamente, desde el modelo tradicional de sexualidad, basado en la perspectiva de doble moral sexual, se partía de la premisa de que los hombres tienen necesidades de tener relaciones sexuales, por lo que la prostitución se considera un mal menor en comparación con la incapacidad de satisfacer esas necesidades (De Miguel Álvarez, 2012). Sin embargo, en los últimos cincuenta años, se ha producido una reevaluación del fenómeno de la prostitución que ha respaldado su aceptación en la idea de que se trata de una elección personal y consentida. (De Miguel Álvarez, 2012). Bajo una perspectiva laboralista, se considera la prostitución como una actividad profesional y no como un problema social (Herrero, Sanz y Otazo, 2003). Esto se sostiene siempre y cuando exista la voluntad y el consentimiento de la persona que la ejerce, en consonancia con el respeto a la libertad individual de cada individuo (De Miguel Álvarez, 2012).

A pesar de que las dos corrientes enfrentadas, divididas en abolicionismo y movimiento pro prostitución según Daniela Heim (2011), se consideran posturas opuestas en términos de concepto, funciones y consecuencias de la actividad ejercida, la autora sugiere que comparten, paradójicamente, y desde su respectiva interpretación, una preocupación común: la violación de los derechos de las mujeres. Desde la postura pro prostitución, que respalda el

trabajo sexual, se argumenta que legalizarlo brinda regulación y, en consecuencia, la garantía del bienestar de las trabajadoras sexuales. Se sostiene que las organizaciones criminales, el tráfico de mujeres y niñas para la industria sexual, y el estigma asociado a las prostitutas se derivan de la falta de reconocimiento social de esta actividad, en lugar de ser consecuencia de las características inherentes al oficio (De Miguel Álvarez, 2012).

Desde esta perspectiva, se argumenta que la prostitución es considerada como una forma de resistencia, empoderamiento y liberación sexual para las mujeres, ya que desafía las normas sexuales y los valores morales tradicionales que han sido utilizados como herramientas de control y opresión. De hecho, se argumenta que el derecho a prostituirse implica el derecho a tomar decisiones autónomas y ejercer su autodeterminación. Se sostiene que las personas deben tener la autonomía y la capacidad de elegir libremente participar en relaciones sexuales comerciales y definir las modalidades de dichos intercambios sexuales (Ziáurriz, 2011).

En contraposición a la postura a favor de la prostitución, existen otros autores que se oponen a esta práctica, describiéndola como el acceso masculino pagado al cuerpo de las mujeres y como un producto de la instauración del patriarcado (Ziáurriz, 2011). Desde esta perspectiva, se plantea que es necesario analizar la prostitución dentro del contexto de la desigualdad de género. La legitimidad de la prostitución se sostiene en su amplia presencia y legalización histórica en Europa, así como en su vínculo íntimo con la persistente desigualdad entre hombres y mujeres (De Miguel Álvarez, 2012). Considerando que la prostitución es una manifestación de un sistema fundamentado en la dominación masculina, esa promoción del derecho a la libertad individual de elección y autodeterminación que se argumenta puede contribuir en este caso a la perpetuación de la opresión hacia las mujeres (Ziáurriz, 2011), dado que aquellas involucradas en esta actividad son víctimas de una sociedad patriarcal e injusta. En este sentido, la prostitución se convierte en una forma de violencia contra las mujeres, y su práctica puede reforzar la desigualdad y la subyugación femenina (De Miguel Álvarez, 2012). Por consiguiente, se argumenta que los partidarios de la prostitución deben cuestionar los pilares fundamentales del patriarcado, así como los estándares y comportamientos sexuales predominantes promovidos por los hombres (Ziáurriz, 2011).

A pesar de que la prostitución comparta características laborales, como la voluntariedad, la remuneración, la ajenidad y la dependencia, existe un cuestionamiento sobre la legitimidad de esta última. Esto se debe a que la libertad sexual se considera un valor fundamental que

prevalece sobre cualquier estructura empresaria, pero, en el contexto de la prostitución, resulta problemático encontrar un espacio para la libertad sexual cuando se requiere que dependa, se oriente y se organice por una presunta empresa dedicada al comercio sexual (De Lora, 2007).

6.2 Perspectivas éticas de la maternidad subrogada

Siguiendo la perspectiva planteada por Pablo de Lora en 2007, Ziáurriz (2011) argumenta que la priorización de la voluntad y la libre elección individual, propia de la concepción liberal occidental ha llevado a colocar estos aspectos por encima de otros derechos humanos y a descuidar consideraciones de bienestar colectivo o interés general. Esta postura ética plantea interrogantes sobre la integridad del cuerpo humano y de la persona, lo cual también se aplica a cuestiones como la maternidad subrogada.

Las nuevas técnicas de reproducción asistida han cuestionado el alcance de la autonomía de las mujeres en el ámbito de la reproducción, cuestionando la elección y los derechos involucrados en la maternidad subrogada. Los defensores de la gestación subrogada aprecian los avances tecnológicos como una forma de ayudar a las parejas infértiles a cumplir su deseo de tener un hijo (Holmes & Purdy, 1992). No obstante, los críticos enfatizan que los principales beneficiarios son la parte contratante y las posibles agencias intermediarias, quienes tienen un claro interés económico en este proceso (Cabrera Caro, 2019).

Aquellos que se oponen argumentan que el discurso que promueve la liberación y enfatiza el control de las mujeres sobre los medios de reproducción puede, de manera paradójica, resultar opresivo. En términos del concepto en cuestión, se visualiza a las mujeres como simples máquinas, la reproducción como un proceso de fabricación y a los bebés como productos. Esta representación puede fomentar la explotación de las mujeres al reducir su valor a su capacidad reproductiva (Holmes & Purdy, 1992). Además, al equiparar la reproducción con la producción, la gestación subrogada se percibe como una forma de convertir el trabajo reproductivo de las mujeres en una transacción comercial, lo cual infringe su derecho a ser tratadas con respeto y consideración (Van Niekerk & Van Zyl, 1995).

Asimismo, aunque no se dé en todo caso, la maternidad subrogada conlleva un riesgo significativo de explotación para las mujeres en países en desarrollo. Esto se debe a que la

simple existencia de la opción de realizar este tipo de trabajo dentro de un marco legal puede ejercer presión sobre muchas mujeres para que se involucren en él. En consecuencia, la regulación se convierte en un factor que respalda y promueve esta práctica al presentarla como una opción válida (Bellver Capella, 2015).

Algunos autores como Leticia Cabrera Caro (2019), cuestionan la aparente garantía de un consentimiento libre y plenamente informado, al no poder ocultar la realidad de la explotación presente en la práctica de la maternidad subrogada en sí. Según los autores, los avances médicos representan una nueva dinámica para las mujeres en una sociedad que ya se encuentra arraigada en un sistema patriarcal (Holmes & Purdy, 1992). Además, los críticos de esta práctica cuestionan también su consideración como un derecho, debido a su naturaleza intrínseca, ya que implica una actividad tan trascendental como la gestación de un bebé a la que se suele recurrir a ella por necesidades económicas personales (Bellver Capella, 2015).

6.3 Prostitución y maternidad subrogada

La maternidad subrogada genera un debate similar al de la prostitución, según Lena Edlund (2020). Plantea que, por un lado, hay quienes defienden el ejercicio de la actividad y la consideran un servicio y una oportunidad de ingresos para las personas y, por otro, existen detractores que ven en ella una violación de los derechos de la mujer. Aunque resaltan las claras diferencias entre ambos fenómenos, se señala que comparten ciertos aspectos a través del diagrama de Venn del sexo y la procreación. La prostitución implica relaciones sexuales sin la presencia de hijos, mientras que la maternidad subrogada implica tener hijos sin la dimensión sexual. En ambos casos, se plantean desafíos y cuestionamientos en el ámbito feminista y de género, así como con los derechos de la autonomía de la voluntad, la autodeterminación y la dignidad humana

En un informe de Brunet et al. (2013), se relaciona la maternidad subrogada con la prostitución o la esclavitud. Se establece una comparación entre la industria de la fertilidad y el turismo sexual, destacando que son actividades atractivas para mujeres en regiones del mundo con pocas oportunidades económicas, quienes buscan mejorar sus circunstancias utilizando cualquier medio disponible.

Otros autores como Mary Wamick y activistas como Andrea Dworkin consideran que la gestación subrogada es una forma de explotación similar a la prostitución. Afirman que se trata de una nueva forma de prostitución femenina donde se experimenta y controla el útero, pero sin el estigma asociado a la prostitución tradicional. Estos críticos establecen una analogía entre ambas prácticas debido a que en las dos existe una actividad física prestada a cambio de una recompensa material sin una relación personal. Sin embargo, algunos autores argumentan que estas condiciones son propias de la mayoría de los servicios prestados (Van Niekerk & Van Zyl, 1995).

En cuanto al lenguaje utilizado, se debe señalar que en ambos temas existen posturas divergentes sobre los términos adecuados que deben ser utilizados. Por un lado, en el caso de la prostitución, aquellos a favor de su ejercicio sostienen que se deben usar términos como "trabajadoras sexuales" en lugar de "prostitutas", con el objetivo de destacar el carácter laboral de la actividad. Al contrario, algunos detractores de la prostitución argumentan que el término "trabajadoras sexuales" oculta la dimensión de género y distorsiona la desigualdad inherente a los roles de hombres y mujeres en esta práctica. En su lugar, proponen utilizar denominaciones como "mujer prostituida" y "prostituyente" o "prostituidor" para representar plenamente los dos polos de la relación (De Miguel Álvarez, 2012). Por otro lado, en el caso de la maternidad subrogada, los detractores de esta práctica argumentan que la percepción de la madre como la "mujer que gesta" reduce a esta persona a un mero instrumento para llevar a cabo el proceso de gestación, limitando su papel a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato. En esta postura, se sostiene que no se reconoce completamente la importancia, dignidad y valor intrínseco de la mujer como madre (Lázaro Palau, 2019).

En relación a la mujer que se prostituye o que gesta un niño, se plantea que existen dificultades que pueden afectar su dignidad como individuo. En cuanto a la prostitución, se describe como una forma sistemática e institucionalizada de reducir a las mujeres a meros objetos sexuales, donde su sexualidad se apropia, degrada y se convierte en una mercancía que se compra y vende. Además de argumentar que esta oferta de cuerpos a la demanda viola los derechos a la integridad física y psicológica, así como a la libertad y seguridad, se considera que ignora su dignidad como seres humanos y pasa por alto sus derechos, emociones y necesidades (Ziáurriz, 2011).

El desempeño de la maternidad subrogada también es objeto de críticas por su naturaleza deshumanizante. Se plantea que los contratos asociados a estos embarazos intentan minimizar y negar la relevancia de la perspectiva personal y emocional de la madre biológica durante su embarazo. En lugar de considerar a la mujer como una persona con derechos y sentimientos, ésta es reducida a la condición de mero "entorno" o "incubadora humana", desconectando su experiencia consciente de dar a luz y reduciendo su capacidad de darle sentido y tener control sobre su propia vivencia (Van Niekerk & Van Zyl, 1995). Sin embargo, es importante destacar que otros autores, como Hugh V McLachlan (1997), discrepan de esta idea de inmoralidad y pérdida de dignidad de la mujer. McLachlan argumenta que si bien es cierto que la maternidad subrogada comercial puede plantear problemas personales y riesgos para las mujeres gestantes, su conceptualización como "mercantilizada" no implica necesariamente que se trate o se convierta en una mera transacción comercial. Más bien, se interpreta como la aceptación de un servicio comercial dentro de la naturaleza de los contratos establecidos.

7. Los modelos de regulación de la prostitución

La prostitución se entrelaza estrechamente con el Estado en todas sus manifestaciones en los países democráticos. Desde los inicios del siglo XIX, con la consolidación del Estado-nación en Occidente, la prostitución como fenómeno social es comprendida en relación con los esfuerzos de los gobiernos por prohibirla, contenerla o establecer regulaciones al respecto (Jahnsen & Wagenaar, 2018). En efecto, la prostitución se ha categorizado tradicionalmente en tres paradigmas distintos: prohibicionismo, reglamentarismo, y abolicionismo. Sin embargo, en tiempos recientes ha surgido una corriente que aboga por reconocer un cuarto paradigma, denominado enfoque legalista (Corbero, 2008).

7.1 Modelo prohibicionista

El modelo prohibicionista de la prostitución presenta la prohibición total de su ejercicio, constituyendo la actividad como un delito en sí mismo y el bien jurídico protegido como la moral y las buenas costumbres. Aunque algunos sistemas castigan penalmente a los dos polos de la relación (De Lora, 2007), se suele presentar a la prostituta y al proxeneta como delincuentes y el cliente suele resultar impune (Corbero, 2008; Montero, 2018).

Este modelo tuvo su origen en la corriente del positivismo criminológico a finales del siglo XIX (Corbero, 2008). A pesar de que en sus inicios se percibía a las personas que ejercían la prostitución como una amenaza, debido a los riesgos de embarazo y transmisión de enfermedades, en la actualidad este enfoque continua su perspectiva de represión penal total, pero ha evolucionado en la práctica, dejando de lado algunas de las connotaciones misóginas y despectivas asociadas a este modelo (Montero, 2018). No obstante, esta perspectiva se basa en la premisa de que es inconcebible que una mujer que se dedica a la prostitución lo haga de manera voluntaria (De Lora, 2007).

7.2 Modelo abolicionista

El abolicionismo concibe la prostitución como una forma de explotación sexual, por lo que prohíbe el ejercicio (Montero, 2018). Este enfoque se originó en el movimiento inglés a finales del siglo XIX, y se fundamenta en principios humanitarios (Corbera del Rivero, 2008), en los que se sostiene la importancia de examinar la prostitución desde una perspectiva histórica de igualdad de género (De Miguel Álvarez, 2012). En efecto, este modelo surgió con la activista Josephine Butler, y encuentra su origen normativo en el Convenio Internacional relativo a la represión de la Trata de Blancas de París en 1910, así como en el posterior Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949 (De Lora, 2007).

El enfoque abolicionista busca la erradicación de la prostitución mediante la criminalización de actividades relacionadas, como el proxenetismo y la demanda, pero despenalizando a las mujeres que realizan el acto de prostituirse (Corbera del Rivero, 2008). Esta perspectiva no reconoce la actividad de la prostitución como una elección voluntaria, ya que argumenta que las personas que se dedican a esta profesión se ven forzadas por circunstancias económicas, sociales o psicológicas a participar en ella (Montero, 2018), y están sujetas a una sociedad patriarcal y un sistema injusto (De Miguel Álvarez, 2012).

Desde la perspectiva abolicionista, que plantea la prostitución como una forma de violencia, según Ana de Miguel Álvarez (2012), se sostiene que es posible erradicarla mediante la supresión de la demanda. Por lo tanto, el abolicionismo argumenta que regular o reconocer esta práctica contribuye a perpetuarla (Montero, 2018).

7.3 El modelo reglamentarista

Como modelo predominante hasta finales del siglo XIX en los países europeos, el reglamentarismo aspira a reducir los problemas derivados de la misma estableciendo normas que regulen y controlen el ejercicio de esta actividad (Corbera del Rivero, 2008), ante la consideración de que la prostitución es un mal imposible de eliminar (Montero, 2018).

Bajo la ideología de protección y mantenimiento de la salud pública, la seguridad de los ciudadanos, el orden en la sociedad y los valores morales colectivos (Montero, 2018), se ejerce vigilancia sobre los espacios correspondientes y sus condiciones específicas, se controla la identificación de las prostitutas y sus revisiones médicas, y se establecen restricciones de horarios en estos lugares (Corbera del Rivero, 2008). Con este modelo, se aborda la actividad desde la perspectiva del orden y la salud de la sociedad, percibiendo la existencia del ejercicio de la prostitución como un mal menor (De Lora, 2007).

7.4 Modelo legalista

El cuarto paradigma adopta una postura legalista, que aboga por la legalización de la prostitución (Corbera del Rivero, 2008). Con los movimientos feministas estadounidenses en las últimas décadas del siglo XX, y la publicación de una Declaración sobre prostitución y feminismo tras el primer Congreso Internacional en el Parlamento Europeo en Bruselas en 1986, muchas prostitutas alzaron la voz y comenzó las reivindicaciones por el reconocimiento de derechos como trabajadoras sexuales (Montero, 2018).

Esta postura sostiene que quienes ejercen la prostitución deben tener los mismos derechos y responsabilidades que los demás trabajadores porque se percibe como una profesión legítima (Montero, 2018). Cabe destacar que, mientras se despenaliza la práctica de la prostitución, como también se eliminan las sanciones de la demanda y de las actividades relacionadas, se distingue entre prostitución libremente consentida y prostitución forzada, castigando penalmente las últimas (Cobera, 2008).

8. Los modelos de regulación de la maternidad subrogada

La maternidad subrogada no tiene una posición uniforme en el derecho comparado porque las legislaciones nacionales en cuanto a esta práctica exhiben una considerable diversidad en todo el mundo, tal como ha sido destacado por Pedro Brandão y Nicolás Garrido (2022).

Algunos países carecen de regulación, mientras que en aquellos que sí la han establecido, se presentan tres enfoques principales: prohibición total, admisión solo en casos altruistas y con requisitos y condiciones específicas, y admisión más amplia (Lamm, 2013).

El modelo de prohibición de la maternidad subrogada tiene como objetivo evitar o eliminar por completo su práctica (Lamm, 2013), estableciendo una prohibición explícita de toda forma de gestación subrogada (Brandão & Garrido, 2022).

La postura de admisión en caso de ser de forma altruista implica permitir que se realice la gestación sin recibir ningún tipo de compensación económica, pero sí permitiendo cubrir los gastos razonables derivados. Sin embargo, se prohíbe cualquier forma de intermediación o lucro, ya que se busca preservar la gratuidad y evitar que la maternidad subrogada se convierta en una actividad comercial, que no se consiente en este modelo de admisión. Según Pedro Brandão y Nicolás Garrido (2022), los países con este modelo imponen ciertas restricciones basadas no solamente en la naturaleza altruista o comercial del proceso, sino también basadas en el estado civil, orientación sexual, nacionalidad, país de residencia o razón médica para el tratamiento de gestación subrogada.

Por último, en la postura de admisión más amplia, se legaliza la maternidad subrogada en el país, permitiendo cualquier tipo de gestación subrogada (Brandão & Garrido, 2022), o siempre que cuente con el consentimiento de todas las partes involucradas y posiblemente en vista de ciertas condiciones (Lamm, 2013). No obstante, frente a los modelos de regulación abordados, los autores declaran que, en la mayoría de los países, aún no existe regulación alguna en torno al ejercicio de la gestación subrogada (Brandão & Garrido, 2022).

9. Análisis comparativo de la prostitución y la maternidad subrogada

9.1 Países Bajos

9.1.1 Análisis

En torno a la prostitución, los Países Bajos se convirtió en el primer país europeo en legalizarla en el año 2000 (ECLJ, 2022). Según el sitio web de su Gobierno, el ejercicio de esta actividad es legal siempre y cuando se trate de relaciones sexuales consentidas entre adultos. Los requisitos para ejercer se basan en tener dieciocho años mínimo y, dependiendo

de tu país de origen, existen ciertas condiciones. Con un documento de identidad válido, una persona puede ser empleada, autónoma, o trabajadora sexual sin contrato de trabajo tradicional y bajo acuerdos específicos, como el sistema de voluntariado. Estas son las opciones si la persona pertenece a algún país miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, porque, en caso de no pertenecer, solamente puede ser autónoma y requiere de un permiso de residencia específico.

A pesar de que en base a ideas de libertad y consentimiento, y con el fin de asegurar a las trabajadoras del sexo mejores condiciones de trabajo y mayor protección, se haya legalizado la prostitución (ECLJ, 2022), el propio gobierno declara que todavía existen casos de prostitución forzada, explotación de menores y condiciones de trabajo inseguras en este negocio. La industria lucrativa de la prostitución en Holanda ha creado un entorno propicio para la actividad de los traficantes de personas (ECLJ, 2022).

El gobierno holandés propone modificar sus normas de los negocios del comercio sexual para salvaguardar a los trabajadores del sexo de la explotación. Aunque no ha entrado en vigor, el Parlamento Europeo (2015) aseguró que plantea exigir una licencia a todas las empresas de la industria, realizar controles más exhaustivos a los propietarios de estos negocios y elevar la edad mínima de las prostitutas a veintiún años. Mientras tanto, de acuerdo a su sitio web, el Gobierno pone a disposición de las trabajadoras sexuales a la Autoridad Laboral de los Países Bajos y a los Servicios Comunitarios de Salud (GGD) si tienen alguna consulta o reclamación sobre la inseguridad de sus condiciones de trabajo, facilita a los testigos de prostitución forzada contacto de la policía si tienen sospechas o denuncia, y presenta la ayuda y asistencia que la policía y varios organismos ofrecen a las propias víctimas de la actividad forzada. Según el Parlamento Europeo (2015), el trabajo sexual en Países Bajos es como cualquier otra profesión, estableciendo el derecho de las prostitutas de trabajar en un entorno seguro y saludable al implementar políticas para una mayor seguridad de las mujeres y mayor sensibilidad de género.

En torno a la maternidad subrogada, los Países Bajos se presentan como un caso clásico de país occidental que prohíbe esta práctica de carácter comercial según las leyes vigentes. El Gobierno de los Países Bajos reconoce en su sitio web oficial la posibilidad de establecer acuerdos privados para la gestación subrogada en un contexto altruista, pero establece de manera explícita la prohibición de realizarla con fines comerciales. Además, se prohíbe la

publicidad y promoción pública de esta actividad, ya sea a través de redes sociales u otros medios, así como la búsqueda de una gestante o la disposición a serlo con fines comerciales. Estas acciones se consideran delitos y están penalizadas de acuerdo con los artículos 151b y 151c del Código Penal.

En este país europeo sólo se permite la modalidad altruista bajo condiciones estrictas (Blazier & Janssens, 2020). Según su Gobierno, se admite la práctica cuando la gestante es pariente o conocida por los futuros padres y cuando existe la posibilidad de que la mujer gestante pueda recibir el reembolso de los costes asociados.

Se debe mencionar que el Comité Estatal para la Reevaluación de la Paternidad y la Maternidad, denominado Staatscommissie Herijking Ouderschap (GCRP), llevó a cabo propuestas en 2016 para regular la maternidad subrogada comercial en los Países Bajos. Esta proposición, que incluía la solicitud de establecer un límite máximo de compensación de 500 euros mensuales para las mujeres gestantes, tuvo la finalidad de evitar que los ciudadanos holandeses recurrieran a esta práctica en otros países. No obstante, en 2019, el ministro holandés de Protección Jurídica rechazó estas propuestas, manteniendo la prohibición de la maternidad subrogada comercial y generando incertidumbre sobre la cantidad adecuada de compensación para los gastos asociados que se pueden reembolsar en la gestación subrogada altruista (Blazier & Janssens, 2020).

De acuerdo con el Parlamento Europeo (2015), existe una arraigada tradición en cuanto a políticas de emancipación que buscan fomentar la equidad en términos de derechos, oportunidades, libertades y responsabilidades (compartidas) tanto para mujeres como para hombres. Sin embargo, según la sugerencia de Olivia Murray en 2021, los Países Bajos son conocidos por su tolerancia y se consideran progresistas en comparación con otros países, especialmente en lo que respecta a leyes relacionadas con la prostitución. Sin embargo, la misma autora señala una excepción a esta regla neerlandesa en relación a la maternidad subrogada en el país. Olivia Murray (2021) planteó la dicotomía entre la reputación de ser tolerante y progresista en Países Bajos y el rigor de sus leyes relacionadas con la gestación subrogada, al igual que sugirió el contraste de una aceptación y legalidad amplia de trabajo sexual y una prohibición total de la maternidad subrogada como trabajo comercial.

9.1.1 Resultados

Al examinar la prostitución y la maternidad subrogada en los Países Bajos, se puede identificar algunas similitudes y comparaciones entre ambos temas. Ambas prácticas están sujetas a regulaciones legales en el país, aunque con enfoques y restricciones distintos.

En cuanto a la legalización, los Países Bajos se convirtió en el primer país europeo en legalizar la prostitución, mientras que la maternidad subrogada comercial está explícitamente prohibida y solo se permite en un contexto altruista bajo condiciones estrictas. La regulación de la prostitución contrasta con la prohibición de la maternidad subrogada comercial, mostrando las distintas posturas en cuanto a la aceptación de la prostitución como actividad lucrativa y posibilidad de practicarla en el territorio nacional y , a su vez, la prohibición de la maternidad subrogada comercial y la búsqueda gubernamental de políticas que eviten que los ciudadanos holandeses recurran a esta práctica en otros países. Sin embargo, ambas son prácticas sujetas a preocupaciones sobre la explotación y el gobierno reconoce la existencia de casos de explotación y trata de personas en estas industrias.

El gobierno de los Países Bajos ha planteado la necesidad de realizar modificaciones a las normas que rigen la industria del comercio sexual con el objetivo de proteger a los trabajadores sexuales de la explotación. Por otro lado, en el caso de la maternidad subrogada, se han presentado propuestas en el pasado para regular como una práctica comercial, pero dichas propuestas fueron rechazadas. Estos hechos indican que tanto la prostitución como la maternidad subrogada están sujetas a cambios y debates en la legislación, reflejando la preocupación por garantizar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas en ambas industrias, pero a su vez, sus distintas posturas para lograr estos objetivos.

9.2 España

9.2.1 Análisis

En relación a la maternidad subrogada, en España se prohíbe esta práctica en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, similarmente al modelo anterior de 1988, señalando que el contrato de gestación subrogada es nulo de pleno derecho, medie precio o no. En efecto, esta práctica de forma tanto altruista como comercial es ilegal y se reconoce a la mujer que da a luz como la madre legal del niño de manera legítima. Con efectos legales de la gestación por sustitución en España, se añade

que la filiación de los hijos nacidos mediante gestación subrogada será determinada por el parto y que el padre biológico tiene posibilidad de buscar el reconocimiento legal de su paternidad (Conceptos Jurídicos, 2023).

En España, debido al enfoque abolicionista, aquellos individuos o parejas que deseen buscar la maternidad subrogada se ven obligados a buscar opciones fuera del país. Estos destinos son países fuera de la Unión Europea, como Estados Unidos, Canadá, Ucrania, Rusia y Georgia, donde la maternidad subrogada es legal y se encuentran establecidos centros de salud especializados en estos métodos reproductivos (Conceptos Jurídicos, 2023).

A pesar de que hay una postura completamente contraria en el ámbito legal interno de España con respecto al reconocimiento de consecuencias legales para estos acuerdos, el aumento de las solicitudes en el Registro Civil español de niños nacidos en el extranjero mediante este método médico ha llevado al Ministerio de Justicia a permitir la inscripción de estos niños. Esto se ha logrado a través de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), bajo la condición de que se pueda demostrar la filiación del menor mediante una sentencia o resolución judicial, así como el cumplimiento de los derechos de la gestante (Crespo Lorenzo, 2019).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su sentencia del 26 de junio de 2014, estableció que los niños nacidos a través de gestación subrogada en el extranjero deben ser registrados en los Registros Civiles consulares. De lo contrario, se estaría violando el derecho fundamental a la vida privada consagrado en el artículo 8 del Convenio de Derechos Humanos. Aunque este caso en particular se refirió a Francia, que se negó a reconocer la filiación del niño, esta decisión tuvo un impacto en otros países, como España, que tiene una legislación similar interna que prohíbe la maternidad subrogada. Sin embargo, para garantizar la protección de los menores, se reconoce al niño concebido mediante esta práctica (Rodríguez Prieto, 2014).

De acuerdo con el jurista Fernando Rodríguez Prieto (2014), el artículo 10 de la Ley 14/2006 en España establece una prohibición y restricción en relación a la maternidad subrogada. Sin embargo, se plantea la cuestión de su eficacia debido a la falta de coordinación internacional en un mundo globalizado. Los países no mantienen el mismo enfoque legal, siendo posible realizar la gestación subrogada en el extranjero y regresar al país de origen. Se permite eludir

fácilmente la legislación española. Otros autores como Elena Crespo Lorenzo (2019), sugieren que esta cuestión genera una gran controversia y sus implicaciones sociales son difíciles de evaluar, lo que dificulta la posibilidad de un cambio legislativo en España, y, por lo tanto, según Rodríguez Prieto (2014) se encuentra en la práctica de la maternidad subrogada un problema jurídico mal resuelto.

Según juristas como M. Olaya Godoy Vázquez (2018), la sentencia relacionada con el artículo 8 de la CEDH no implica una contradicción directa con la legislación de España u otras leyes que prohíben la gestación subrogada. Sin embargo, la CEDH establece limitaciones para los Estados miembros, impidiendo que rechacen automáticamente el reconocimiento de filiaciones surgidas a través de la gestación subrogada. No obstante, esta jurista también sugiere que realizar una modificación legislativa para permitir la regulación de la maternidad subrogada estaría en conflicto con la posición expresada por el Parlamento Europeo en 2015. Este organismo europeo considera que la gestación subrogada va en contra de la dignidad de la mujer, ya que implica la utilización del cuerpo humano y una posible explotación de su capacidad reproductiva.

En torno a la prostitución, el ejercicio de esta actividad se encuentra en una situación de ilegalidad, no siendo establecida ni su legalización, regulación o prohibición (Servilegal Abogados, 2018). La práctica de la prostitución, ejercida de manera voluntaria y libre, se encuentra en una situación jurídica ambigua y un limbo jurídico, donde los distintos ayuntamientos han asumido la responsabilidad de establecer normativas municipales que abordan el marco legal vigente en cada ciudad con respecto a esta actividad (Boza Moreno, 2015).

Con el objetivo de establecer una política común, los municipios adoptan una postura en contra del fenómeno de la prostitución. Sin embargo, existen diferencias en las perspectivas dentro de este enfoque negativo. Algunos municipios se inclinan hacia el modelo prohibicionista, mientras que otros se adhieren al abolicionismo. Por lo tanto, se desarrollan distintas corrientes dentro del mismo territorio nacional: aquella que responsabiliza a la prostituta del perjuicio ocasionado y aboga por su persecución y sanción, y aquella que considera a esta persona como una víctima necesitada de protección, sin ser objeto de castigos (Boza Moreno, 2015).

En el contexto legal de España, es relevante señalar que, según la Ley de Seguridad Ciudadana, se establecen sanciones económicas para aquellos que consuman, soliciten o practiquen la prostitución en espacios públicos de tránsito, en áreas con presencia de menores o en lugares que comprometan la seguridad vial o el flujo del tráfico. Además de la posible sanción administrativa relacionada con la prostitución, es importante destacar que, aunque no está específicamente penalizada en el Código Penal, existen delitos asociados a esta práctica. Estos delitos se encuentran regulados bajo la rúbrica de "Delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores" en los artículos 187, 188 y 189. Estos artículos penalizan actos como la prostitución de menores, la prostitución forzada o coaccionada, así como la explotación económica de personas involucradas en esta actividad, incluso si participan de manera voluntaria (Servilegal Abogados, 2018).

Aunque el ejercicio de la prostitución libre en España no está tipificado como delito según el código penal, se plantea la posibilidad de que sea considerada una actividad ilícita prohibida por normativas legales no penales. Esta consideración se fundamenta en la interpretación de los artículos 6.3, 1255, 1271.1 y 1275 del Código Civil. Dichos artículos establecen que los actos contrarios a las normas imperativas de las leyes, a la moral o al orden público, así como los contratos sin causa o con causa ilícita, o aquellos cuyo objeto está fuera del ámbito del comercio humano, pueden ser considerados como ilícitos. En este sentido, algunos juristas interpretan que la práctica de la prostitución podría entrar en esta categoría (Servilegal Abogados, 2018).

La falta de regulación en esta materia a nivel nacional e incluso autonómico, no solamente deriva en un marco alegal que genera una economía sumergida, produciendo un fraude fiscal (Servilegal Abogados, 2018). Las ordenanzas municipales han sido objeto de críticas debido a que adoptan un enfoque prohibicionista que resulta en la penalización de las trabajadoras sexuales. Esta postura estigmatiza a las trabajadoras sexuales que operan en la calle y criminaliza la pobreza. Además, las sanciones administrativas que se imponen en relación con la prostitución en espacios públicos contribuyen a marginarlas y hacerlas invisibles, en lugar de abordar de manera efectiva las causas que llevan a las personas a ejercer la prostitución. Las medidas implementadas hasta ahora se han centrado principalmente en el entorno físico y medioambiental, en lugar de abordar las raíces sociales del problema (Villacampa, 2016).

9.2.2 Resultados

La prostitución y la maternidad subrogada son prácticas que se encuentran en una situación legal restrictiva. En el caso de la maternidad subrogada, está prohibida. De manera similar, la prostitución se encuentra en una situación de ilegalidad, donde no está legalizada ni prohibida, pero priman los enfoques restrictivos de las normativas municipales en el territorio español

La falta de regulación efectiva y la ausencia de un marco legal claro en ambas áreas es también una característica común. En cuanto a la maternidad subrogada, la falta de coordinación internacional dificulta la aplicación de la legislación española, dado que se acepta la práctica realizada en el extranjero. Por su parte, la prostitución se encuentra en un marco ambiguo, debido a la ilegalidad, a las diferencias en las normativas restrictivas municipales y a la ausencia de dictamen sobre esta práctica en otros países.

Tanto la maternidad subrogada como la prostitución en España enfrentan ambigüedades legales y desafíos en su regulación, dificultando así la posibilidad de un cambio legislativo.

9.3 Suecia

9.3.1 Análisis

La maternidad subrogada, sea altruista o comercial, no es legal en Suecia. Este país ha sido denominado frecuentemente como “moderado” en materia de reproducción asistida, al no contar con una legislación concreta y especial sobre los acuerdos de gestación subrogada. En su lugar, se aplica la normativa sobre reproducción asistida en la legislación sueca, la cual establece que no está permitido llevar a cabo tratamientos de reproducción asistida en el sistema de salud del país con el propósito de realizar un acuerdo de maternidad subrogada. Las leyes que regulan la reproducción asistida se encuentran principalmente en los capítulos 6 y 7 de la Ley de Integridad Genética (2006:351) (RFSL, 2016).

Desde 2012, el Parlamento de Suecia solicitó un informe oficial del gobierno que fue publicado en 2016. Este informe recomendaba prohibir cualquier forma de gestación subrogada en el sistema de salud sueco. La principal razón detrás de esta recomendación fue el riesgo asociado a la comercialización de esta práctica, así como los posibles peligros que podrían surgir en cuanto a la presión intrafamiliar sobre las mujeres para que actúen como

gestantes. Por lo tanto, a pesar de la propuesta del Consejo Nacional Sueco de Ética Médica en 2013 de permitir la subrogación altruista entre personas conocidas, el Gobierno sueco decidió, desde 2018 hasta la actualidad, seguir las conclusiones del informe gubernamental de 2012 y no modificar la legislación restrictiva en torno a la maternidad subrogada (Payne & Handelsman-Nielsen, 2022).

A pesar de las claras declaraciones anteriores, la gestación subrogada sigue siendo una cuestión sin resolver (Payne & Handelsman-Nielsen, 2022). Debido a no estar explícitamente prohibida, se convierte en legalmente posible su búsqueda por parte de ciudadanos suecos en clínicas especializadas en países extranjeros.

De acuerdo con el sitio web oficial de VittoriaVita, principal agencia de gestación subrogada de Ucrania, los documentos de un niño nacido en el extranjero a través de gestación subrogada pueden ser legalmente válidos y reconocidos en Estocolmo y otras ciudades de Suecia. No obstante, otros autores como Anna Arvidsson (2019), plantean que la falta de una mayor regulación nacional sobre maternidad subrogada deriva en una posible complicación en el proceso de maternidad y paternidad legal en Suecia. El país sigue una "política dividida" pragmática, lo que significa que las autoridades estatales abordan cada caso de gestación subrogada de manera individual, aplicando diferentes aspectos de la legislación existente según las circunstancias específicas de cada caso (Payne & Handelsman-Nielsen, 2022).

Dado las decisiones caso por caso, cabe destacar el reciente desarrollo de las políticas suecas relativas a la maternidad subrogada tras la decisión de un caso particular a finales de 2019 de una mujer sueca que quería establecer su derecho de filiación en su país tras participar en un proceso de gestación subrogada en Estados Unidos, utilizando óvulos y espermia donados. Tras ser denegada a establecer una relación madre-hijo mediante la adopción, la mujer solicitó a los tribunales suecos que aceptaran la sentencia de sus derechos parentales de EE.UU. En consecuencia, el Tribunal Supremo decidió a favor de la madre, al basarse en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que protege el derecho a la vida privada y familiar y reconociendo el principio del interés superior del menor. Anteriormente, Suecia no había reconocido fallos judiciales extranjeros sobre la determinación de la maternidad, ya que se adhería a la doctrina de la "mater est", que establece que la madre legal es la mujer que da a luz. De este modo, se evidencia una evolución persistente y actual en las

políticas suecas en relación con la gestación subrogada en el extranjero, demostrando la consideración de cada caso individual y la ausencia de una regulación sólida, lo que plantea interrogantes sobre la coherencia y uniformidad en sus leyes (Hutchison, 2020).

En relación a la prostitución, Suecia implementó en 1999 el reconocido como “modelo sueco” inicialmente y, posteriormente, como "modelo nórdico" de prostitución. Esta nueva legislación se basa principalmente en la criminalización de los clientes de la prostitución y la penalización de la compra de sexo, así como la despenalización de la venta de sexo y la victimización de las trabajadoras sexuales (Langford & Skilbrei, 2022).

Aunque inicialmente se argumentaba que esta legislación tiene como fin principal promover la igualdad de género, actualmente se propone como una iniciativa para erradicar el trabajo sexual y la trata, poniendo fin a la demanda, ya que se considera que las personas ejerciendo el trabajo sexual son víctimas. Por un lado, autoras como K'reisa J. Cox (2021) sostienen que el Modelo Nórdico percibe la prostitución como un síntoma de la violencia masculina de género contra las mujeres y los niños, y por ende, consideran que es una forma de acabar con la explotación de la mujer. Sin embargo, por otro lado, organizaciones como la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP, por sus siglas en inglés), denuncian el impacto negativo que esto tiene en las propias trabajadoras sexuales. Critican este modelo por silenciar y no dar voz a estas mujeres bajo la ley sueca.

El modelo nórdico ha logrado no solo un avance significativo a nivel nacional, como defienden los partidarios de los enfoques abolicionistas hacia la prostitución, sino que también ha logrado extenderse a otros países europeos, como Francia en 2016, y no europeos, como Islandia en 2009. Además, quince años después de la implementación de esta legislación sueca, un informe del Parlamento Europeo (Informe 2013/2013 INI), elaborado por Mary Honeyball, recomendó a los estados miembros de la Unión Europea adoptar el "modelo sueco" para abordar la cuestión de la prostitución (Månsson, 2017). No obstante, es importante considerar que estas recomendaciones no son obligatorias para los países europeos, los cuales mantienen sus propias legislaciones. También se deben contemplar las posiciones divergentes a estas ideas abolicionistas, dado que, aún con la Unión Europea y gran parte de los países a favor de modelos abolicionistas, otras autoridades y gobiernos consideran que este modelo resulta contraproducente, ya que empuja la prostitución hacia la clandestinidad, exponiendo así a las prostitutas a mayores riesgos de violencia y acoso

policial (Månsson, 2017). Sin embargo, ha de reconocerse la trascendencia del inicial “modelo sueco” de la prostitución, que se convirtió en un referente y símbolo de oposición a nivel internacional ante los movimientos contra las políticas abolicionistas o de tolerancia cero de prostitución (Langford & Skilbrei, 2022).

9.3.2 Resultados

Suecia tiene una legislación restrictiva en tanto la prostitución y la maternidad subrogada. Sobre el primer fenómeno, se implementó el "modelo nórdico" que criminaliza a los clientes y se enfoca en la penalización de la compra de sexo. En cuanto a la maternidad subrogada, aún no existiendo una legislación específica, se apoya y aplica la normativa sobre reproducción asistida, prohibiendo la realización de acuerdos de gestación subrogada en el sistema de salud del país.

Ambos temas generan posiciones divergentes, al existir diferencias significativas en la forma en que se abordan estos temas. Por un lado, el "modelo nórdico" de la prostitución se ha establecido íntegramente, abogando al completo a favor de la lucha contra esta forma de violencia de género y de explotación de las mujeres. Por otro lado, en el caso de la maternidad subrogada, existe una falta de claridad en la regulación, por lo que se trata de una política pragmática donde se abordan los casos de manera individual.

Ambas medidas han sido objeto de críticas. Por un lado, se señala el riesgo de la clandestinidad y la posible explotación oculta por la prohibición de la prostitución. Por otro lado, se destaca el riesgo que puede surgir de la permisibilidad de la maternidad subrogada en algunos casos debido a la falta de una regulación sólida.

Cabe señalar la relación que han tenido ambas posturas de Suecia a nivel internacional. En el caso del “modelo nórdico” de prostitución, esta legislación sueca ha tenido una influencia significativa en otros países europeos y en organismos como la Unión Europea, promoviendo así un modelo abolicionista a nivel mundial. En el caso de la maternidad subrogada, de forma contraria, la legislación sueca ha sido influida significativamente por otras legislaciones extranjeras. Se plantean interrogantes sobre la coherencia de las leyes suecas en relación con la gestación subrogada, ya que, por un lado, no está permitida en el sistema de salud del país,

pero, por otro lado, se reconocen los documentos legales de los niños nacidos a través de este proceso en el extranjero.

Conclusión

Este trabajo de Fin de Grado revela posturas opuestas en relación a la prostitución y la gestación subrogada en los países estudiados. Mientras que los modelos de prostitución varían considerablemente entre los tres países, es importante destacar que la maternidad subrogada sigue una postura restrictiva en todos ellos, aunque con variaciones en su nivel de permisividad y regulación.

Suecia y los Países Bajos representan dos enfoques extremos, implementando el primero el "modelo nórdico" para abordar la prostitución y el segundo un modelo de tolerancia al legalizar la prostitución. No obstante, ambos prohíben los acuerdos comerciales de gestación subrogada, pero contemplan la aceptación de esas prácticas o según el caso particular o bajo ciertas condiciones. En cuanto a España, se sitúa en una posición más dudosa y vaga a nivel legal en torno a la prostitución, no estando prohibida pero siendo perseguido el proxenetismo y la explotación sexual. A su vez, la gestación subrogada se encuentra en una situación legal ambigua, siendo criminalizada en todas sus formas, pero aceptando el reconocimiento de la práctica realizada en el extranjero.

Estas diferencias reflejan las complejidades y los debates en torno a la regulación de la prostitución y la gestación subrogada en Europa. Mientras que algunos países abogan por la criminalización de la prostitución para combatir la explotación y la violencia de género, otros buscan regularla para salvaguardar los derechos de las trabajadoras sexuales. En el caso de la maternidad subrogada, la preocupación por los derechos de las mujeres gestantes, la explotación y la comercialización del cuerpo humano han llevado a prohibiciones o restricciones en varios países.

La falta de consenso internacional y la falta de una regulación coordinada en estos temas plantean desafíos comunes, tanto a nivel nacional como en el contexto global. Las legislaciones ambiguas y contradictorias generan incertidumbre y dificultan la protección de los derechos y el bienestar de las personas involucradas en la prostitución y la gestación subrogada.

Este trabajo destaca la necesidad de una regulación clara y uniforme que preserve la protección y el bienestar de las mujeres implicadas en la prostitución y la gestación subrogada. Asimismo, señala la importancia de un debate informado y común, resaltando la relevancia de una mayor coordinación internacional para abordar estos temas complejos y controvertidos. La colaboración europea puede establecer estándares sólidos y estables, llevar al desarrollo de mejores legislaciones y conseguir enfoques más equilibrados. De acuerdo con las recomendaciones de los organismos de la Unión Europea, la regulación coordinada de la prostitución y maternidad subrogada por parte de los países europeos puede facilitar la identificación y el combate de la explotación de las personas y la vulneración de sus derechos, que son preocupaciones comunes y principales que trascienden las fronteras nacionales.

Bibliografía

Arvidsson, A. (2019). Researcher seeks clear rules on surrogate motherhood - Uppsala University, Sweden. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.uu.se/en/news/article/?id=13218&typ=artikel>

Ávila Hernández, C. J. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/101>

Babygest. (2017). Historia de la gestación subrogada: antecedentes y casos previos. Babygest. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://babygest.com/es/historia-casos-previos-gestacion-subrogada/>

Bellver Capella, V. (2015). ¿ Nuevas tecnologías? Viejas explotaciones. El caso de la maternidad subrogada internacional. SCIO: Revista De Filosofía, (11), 19–52. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://revistas.ucv.es/scio/index.php/scio/article/view/612>

Berostegieta, M., & Alegría, J. M. (1990). La prostitución: una aproximación. Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales, (11), 8. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2699950.pdf>

Blazier, J., & Janssens, R. (2020). Regulating the international surrogacy market: the ethics of commercial surrogacy in the Netherlands and India. *Medicine Health Care and Philosophy*, 23(4), 621-630. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1007/s11019-020-09976-x>

Boza Moreno, E. (2019). La prostitución en España: el limbo de la ilegalidad. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 39. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.15304/epc.39.5330>

Brandão, P., & Garrido, N. (2022). Commercial Surrogacy: An Overview. *Revista Brasileira de Ginecologia e Obstetrícia*, 44(12), 1141-1158. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1055/s-0042-1759774>

Brufao Curiel, P. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Fundación alternativas. Recuperado 2 de junio de 2023, de http://www.lourdesmunozsantamaria.cat/IMG/pdf/Estudio_Prostitucion_y_Politicas_Publicas.pdf

Brunet, L., King, D., Carruthers, J., Marzo, C., Davaki, K., & Mccandless, J. (2013). A Comparative Study on the Regime of Surrogacy in EU Member States | Think Tank | European Parliament. Recuperado 2 de junio de 2023, de [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-JURI_ET\(2013\)474403](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL-JURI_ET(2013)474403)

Cabrera Caro, L. (2019). El consentimiento Libre - Free Consent: La trampa de la explotación femenina en la maternidad subrogada. Revista Chilena de Derecho, 46(2), 527–554. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.jstor.org/stable/26891275>

Campbell, A. (2016). Sister wives, surrogates and sex workers: outlaws by choice?. Routledge. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://books.google.com/books?hl=en&lr=&id=zabeCwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Sister+Wives,+Surrogates+and+Sex+Workers:+Outlaws+by+Choice%3F+Front+Cover+Profesor+Angela+Campbell&ots=C5BwJPQb-i&sig=x7gL6bley8oEjByThdl3F3rkL9k>

Castellanos Torres, E., y Ranea Triviño, B.(2014). La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual: Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. Dilemata, (16), 161-179. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4834551>

Crespo Lorenzo, E. (2019). Gestación subrogada: enfoque legal y estado actual en España. Noticias Jurídicas. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13944-gestacion-subrogada:-enfoque-legal-y-estado-actual-en-espana/>

Comité de Bioética de España (CBE). (2017). Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada. Recuperado 2 de junio de

2023, de http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf

Conceptos Jurídicos (2023). Maternidad o Gestación Subrogada en España: ¿Qué es?. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/maternidad-subrogada/>

Corbera del Rivero, C. (2008). Políticas Legislativas Internacionales sobre prostitución: Reflexiones desde la intervención. WordPress. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf

De Lora, P. (2007). ¿ Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/13143>

De Miguel Álvarez, A. (2012). La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. Revista europea de derechos fundamentales, (19), 49-74. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4055494.pdf>

Dolinsek, S., & Hearne, S. (2022). Introduction: prostitution in twentieth century Europe. European Review of History: Revue européenne d'histoire, 29(2), 121-144. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13507486.2022.2029361>

Durán Gamero, R. M. (2017). Dudas sobre la gestación subrogada (I). Abogacía Española Consejo General. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/dudas-sobre-la-gestacion-subrogada-i>

Edlund, L. (2020). SophieLewisFull Surrogacy Now: Feminism Against Family. Verso Books, 2019. Population and Development Review, 46(3), 621-624. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1111/padr.12363>

European Centre for Law and Justice (ECLJ). (2022). Legal prostitution and human trafficking in the Netherlands. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://eclj.org/geopolitics/eu/legal-prostitution-and-human-trafficking-in-the-netherlands>

Gobierno de los Países Bajos. (2017). Prostitution. Government.nl. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.government.nl/topics/prostitution>

Godoy Vázquez, M. O. (2018). La gestación subrogada en la jurisprudencia del TEDH, TJUE y Tribunal Supremo. Dialnet. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7044337>

Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos. Universitat de Autònoma Barcelona. Recuperado 2 de junio de 2023, de <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4090>

Herrero, S. G., Sanz, M., & Otazo, E. (2003). ¿ Prostitución= profesión?: una relación a debate. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, (13), 12-27. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/765488.pdf>

Holmes, H. B., & Purdy, L. M. (Eds.). (1992). Feminist perspectives in medical ethics (No. 695). Indiana University Press. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://books.google.com/books?hl=en&lr=&id=E-zXWu9F4_oC&oi=fnd&pg=PR11&dq=Feminist+Perspectives+in+Medical+Ethics+edited+by+Helen+B.+Holmes,+Laura+Martha+Purdy&ots=aKaiXCBwhR&sig=c3qrVOI1ZnRPkiZ_-Cu1xPN8zoU

Honeyball, M. (2014). INFORME sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género | A7-0071/2014 | Parlamento europeo. Unión Europea, 2014 - Parlamento Europeo. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html#_section3

Hutchison, D. (2021). Surrogacy Law Changes in Sweden. Circle Surrogacy. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.circlesurrogacy.com/blog/circle-surrogacy/surrogacy-law-changes-sweden/>

Jahnsen, S. Ø., & Wagenaar, H. (Eds.). (2019). Assessing prostitution policies in Europe. Routledge. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://books.google.com/books?hl=en&lr=&id=sdSIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT20&dq=Synn%C3%B8ve+%C3%98kland+Jahnsen,+Hendrik,+2018&ots=6Oz3S06zoT&sig=w-fyg7frA142KsP8mPjZejvaQVk>

Kent, V. (1951). Prostitución. *Revista Mexicana de Sociología*, Jan. - Apr., 1951, Vol. 13, No. 1, pp. 45-54. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://www.jstor.org/stable/pdf/3537945.pdf?casa_token=MvEGgpt1d9IAAAAA:fZByJcb4FG43niUETT0p_OiAO1vQwAigeysM39IcnUhNFcYmndmv5T8McccsCNJxCwmFZtrujrEUSqkSKhdHuRu-ZjNiEwBsN_el21S3pghEJGRqRRya6g

K'reisa, J. C. (2021). Vocation or Victimization: An Analysis of Legal Models Addressing Prostitution. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://digitalcommons.spu.edu/honorsprojects/126/>

Lacroix, P. (1870). Historia de la prostitucion en todos los pueblos del mundo: desde la antigüedad mas remota hasta nuestros días... Google Books. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://books.google.com/books?hl=en&lr=&id=8_SxegSdrswC&oi=fnd&pg=PR5&dq=Historia+de+la+prostitucion+en+todos+los+pueblos+del+mundo:+desde+la+...+By+Paul+Lacroix&ots=9-fed2Am2H&sig=zfrLKh-zwta2wozDLAU9A2oXSME

Lamm, E. (2012). Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres (Vol. 2). Edicions Universitat Barcelona. Recuperado 2 de junio de 2023, de http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf

Langford, M., & Skilbrei, M. L. (2021). Branding the Nordic model of prostitution policy. In *The making and circulation of Nordic models, ideas and images* (pp. 165-191). Routledge. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/50898/9781000504019.pdf?sequence=1#page=180>

Lázaro Palau, C. M. (2019). El concepto de persona como elemento clave de la identidad europea: el caso de la maternidad subrogada. Cuadernos Europeos De Deusto, (02), 189-201. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.18543/ced-02-2019pp189-201>

Maldonado, F. (2015). La prostitución como una regulación laboral especial. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/54148/38-68.pdf?sequence=1>

Månsson, S. A. (2017). The history and rationale of Swedish prostitution policies. Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence, 2(4), 1. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://digitalcommons.uri.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1061&context=dignity>

McLachlan, H. V. (1997). Defending commercial surrogate motherhood against Van Niekerk and Van Zyl. Journal of Medical Ethics, 23(6), 344-348. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://jme.bmj.com/content/23/6/344.short>

Ministerio de Justicia y Seguridad, Gobierno de Países Bajos. (2022). Legal and illegal aspects of surrogacy. Surrogate mothers | Government.nl. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.government.nl/topics/surrogate-mothers/surrogacy-legal-aspects>

Molina Montero, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. Crítica Penal y Poder. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26851>

Murray, O. (2021). Draagmoederschap: Surrogacy in the Netherlands. Independent Study Project (ISP) Collection. 3385. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4409&context=isp_collection

Nuño Gómez, L. (2016). Una nueva cláusula del Contrato Sexual: vientres de alquiler. Isegoría, (55), 683–700. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.3989/isegoria.2016.055.15>

Parlamento Europeo. (2015). The Policy on Gender Equality in the Netherlands. European Parliament Policy Department. Recuperado 2 de junio de 2023, de

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/519227/IPOL_IDA\(2015\)519227_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/519227/IPOL_IDA(2015)519227_EN.pdf)

Patti, Mariaconcetta, & Gutiérrez De Angelis, Marina. (2008). Trata, tráfico y prostitución: aproximaciones conceptuales al debate. *Mora* (Buenos Aires), 14(2), 145-0. Recuperado 2 de junio de 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2008000200007&lng=es&tlng=es.

Payne, J. G., & Handelsman-Nielsen, M. (2022). The surrogacy question, unresolved: surrogacy policy debate as a hegemonic struggle over rights. *Critical Policy Studies*, 1-18. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1080/19460171.2022.2105736>

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP). (2015). El Impacto Real del Modelo Sueco en las Personas que Ejercen Trabajo Sexual. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.nswp.org/sites/default/files/3.%20Prestaci%C3%B3n%20de%20servicios%2C%20NSWP%20-%202015.pdf>

Ringdal, N. J. (2007). *Love for sale: A world history of prostitution*. Grove/Atlantic, Inc. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://books.google.com/books?hl=en&lr=&id=bYTW_eUOAesC&oi=fnd&pg=PT5&dq=Love+for+Sale:+A+World+History+of+Prostitution+By+Nils+Johan+Ringdal&ots=FUcTZn0dc8&sig=Vzhf4wncbrCSvVDSbk80s-G6Ih0

Ripa, Y. (2020). Prostitution (19th-21st centuries). *Encyclopédie d'histoire numérique de l'Europe* (EHNE), ISSN 2677-6588. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://ehne.fr/en/node/12445>

Rodríguez Prieto, F. (2014). El tratamiento en España de la gestación subrogada internacional. *El Notario*. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-58/3927-el-tratamiento-en-espana-de-la-gestacion-subrogada-internacional>

Rostagnol, S. (2018). Ekman, Kajsa Ekis. El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación. Barcelona: Bellaterra, 2017, 251 pp. Dialnet. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550966>

Serra Alcega, M. (2015). Reconocimiento de la maternidad subrogada en el Derecho internacional privado español. Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid Núm. 32 Pág. 285-296. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=3166049&publisher=FZ1825>

Servilegal Abogados. (2018). ¿La prostitución es legal en España? Grupo Servilegal. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://www.gruposervilegal.com/la-prostitucion-es-legal-en-espana/>

Skilbrei, M. (2019). Assessing the Power of Prostitution Policies to Shift Markets, Attitudes, and Ideologies. Annual review of criminology, 2(1), 493-508. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-011518-024623>

Surrogacy Decision. (2021). La historia del origen de la maternidad subrogada. Surrogacy Decision. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://surrogacydecision.es/blog/historia-de-la-subrogacion>

The Swedish Federation for LGBTQ Rights (RFSL) (2016). Recommendations to the UN Report of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, including child prostitution, child pornography and other child sexual abuse material. OHCHR. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://digitallibrary.un.org/record/1473378?ln=en>

Villacampa Estiarte, C. (2017). Municipal ordinances and street prostitution in Spain. European Journal on Criminal Policy and Research, 23(1), 41-57. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1007/s10610-016-9313-2>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022). Gestación subrogada. Press Unit. Recuperado 2 de junio de 2023, de https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Surrogacy_SPA.pdf

Van Niekerk, A., & Van Zyl, L. (1995). The ethics of surrogacy: women's reproductive labour. *Journal of Medical Ethics*, 21(6), 345-349. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://doi.org/10.1136/jme.21.6.345>

Ziáurriz, T. U. (2011). La prostitución, una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres. *Pensamiento iberoamericano*, (9), 293-312. Recuperado 2 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710944>